

CONVERSACIÓN CON GIOVANNI SALVI*

El 6 de julio de 1994 se llevó a efecto en el Centro de Estudios Públicos un encuentro con el juez Giovanni Salvi, integrante de la procuraduría italiana ante la Dirección Antimafia de Roma, en torno a las modificaciones introducidas últimamente en Italia en materia de procedimiento penal y ordenamiento de la estructura judicial. En estas páginas se reproduce una versión editada de ese encuentro, conducido por el señor Enrique Barros, miembro del Consejo Directivo del CEP.

El juez Salvi, a quien le ha cabido una participación destacada en importantes procesos judiciales contra el terrorismo y la corrupción política en Italia, se refirió, entre otros, al problema de la autonomía e independencia de los magistrados y a los mecanismos que pueden garantizarla; a la acción de la policía judicial; a la duración de las investigaciones y procesos; a la ampliación de las facultades de investigación, y a la separación de funciones entre el juez investigador y el juez que dicta sentencia. Asimismo, en sus intervenciones aludió a la relación entre los cambios habidos en la judicatura italiana y la acción judicial “manos limpias” contra el crimen organizado; a los cargos por los que están siendo procesados dos ex Primeros Ministros de su país, y a los riesgos que entraña, desde el punto de vista de la propagación de la corrupción, la descentralización y la falta de alternancia política.

* Transcripción editada del encuentro con el juez Giovanni Salvi, efectuado el 6 de julio de 1994 en el Centro de Estudios Públicos. Las intervenciones del señor Salvi fueron traducidas del italiano y editadas posteriormente por el Centro de Estudios Públicos.

ENRIQUE BARROS: Es un gran honor para el Centro de Estudios Públicos poder conversar esta tarde con el señor Giovanni Salvi, Procurador Alterno de la República ante la Dirección Antimafia del Distrito de Roma. En nombre del Centro de Estudios Públicos, quiero agradecer a su vez la presencia de distinguidos ministros de la Corte Suprema y de la Corte de Apelaciones de Santiago que hoy nos acompañan.

El juez Salvi ha participado en dos grandes grupos de acciones judiciales que se han llevado a efecto en Italia últimamente. En la lucha contra el terrorismo, por un lado, cabe mencionar que tuvo a su cargo uno de los procesos judiciales de mayor envergadura de ese país: el proceso contra el NAR, grupo de extrema derecha que perpetró varios atentados que costaron la vida de decenas de personas en los años setenta y ochenta. Posteriormente, al juez Salvi le ha tocado intervenir en otra área de la patología política italiana, como es la corrupción. En estos dos ámbitos, él ha adquirido una amplia experiencia que no se limita únicamente a las materias específicas de las investigaciones, sino que se extiende también al sistema judicial italiano, a la manera en que estas investigaciones se han efectuado y a cómo ellas han cambiado de manera radical la vida política italiana en los últimos años.

La idea es tener inicialmente una conversación con el juez Salvi, que yo mismo me voy a permitir conducir, para abrir a continuación un diálogo con el público asistente.

La primera pregunta que quisiera hacerle al juez Salvi dice relación con su carrera profesional. Según la tradición chilena, los jueces comienzan desempeñando labores modestas y luego, a través de sus méritos, van ascendiendo a posiciones más importantes dentro del Poder Judicial. ¿Podría describirnos cómo ha sido el trayecto de su carrera, hasta llegar a ejercer el cargo que hoy ocupa en la Procuraduría de la República, del Distrito de Roma?

GIOVANNI SALVI: La mayor parte de la carrera judicial en Italia está basada en la antigüedad, de manera que el magistrado goza de una autonomía e independencia mayores que si su carrera dependiese de decisiones de carácter político o administrativo. Nuestra organización judicial es muy rígida, en el sentido de que el paso de un grado a otro depende fundamentalmente de una evaluación de los años de servicio.

Pero este mecanismo es actualmente muy criticado en Italia. Se dice que conduce al relajamiento de la magistratura, que no se reconocen los méritos y que se observaría, en consecuencia, un deterioro cualitativo en el trabajo. En mi opinión, esto no es efectivo y me parece que los recientes acontecimientos son prueba de ello.

En los años cincuenta y sesenta, cuando la carrera dependía del reconocimiento de méritos, la magistratura tenía una estructura muy burocratizada y las presiones por ascender afectaban seriamente la autonomía e independencia de los magistrados.

Posteriormente se introdujeron varias modificaciones, configurándose un sistema de organización de tribunales de justicia cuyas características quizás son únicas en el mundo. Por una parte, existe una carrera judicial basada en los años de servicio —con sueldos correspondientes a las distintas categorías de antigüedad— que opera en forma casi automática, de modo que para no poder ascender hay que ser prácticamente indolente o incompetente.

Por otro lado, es facultad del Consejo Superior de la Magistratura, y no así de la autoridad administrativa o política, designar a los magistrados en los distintos cargos directivos, sobre la base de un arco muy restringido de los años de servicio. Es decir, con una diferencia de hasta tres años de antigüedad entre los candidatos, se procede a una evaluación de los méritos; cuando la diferencia es mayor, prevalece el principio de antigüedad. En consecuencia, la calificación formal del magistrado no siempre corresponde al trabajo que éste efectivamente realiza. A modo de ejemplo, yo tengo el grado de Consejero de la Corte de Apelaciones, en circunstancias que mi función es la de Procurador Alterno de la República ante la Dirección Antimafia del Distrito de Roma, que es un organismo central constituido en la Corte de Apelaciones para combatir el crimen organizado. El Procurador de la República del Distrito de Roma es uno de los magistrados de mayor jerarquía en Italia —quizás el segundo o tercero de mayor rango— y, en la práctica, está en la cúspide de su carrera, tanto por antigüedad como por grado.

Aunque esta explicación de los aspectos administrativos a través de un ejemplo específico pueda parecer un poco majadera, creo que permite apreciar cómo funciona un mecanismo de garantía de la independencia y autonomía de los magistrados.

Pienso que nuestra experiencia es importante porque cualquier magistrado, sea cual fuere su cargo, sabe que puede llevar procesos delicados y adoptar decisiones desagradables, con la certeza de que ello no va a incidir en aspectos fundamentales de su vida diaria. Obviamente, la desventaja de una carrera judicial estructurada de esta manera estriba en un trabajo deslucido por parte de los magistrados. Por otro lado, esto se contrapone con otros medios que serían largos de describir ahora.

Ahora bien, las opciones en relación al trabajo a desempeñar dependen mucho de las decisiones que cada uno toma individualmente, de las

responsabilidades que cada cual cree poder asumir. En mi caso personal, la experiencia de trabajo en grupo, es decir, dentro de la Procuraduría en Roma, ha sido un elemento determinante de mi carrera. Después del homicidio de dos magis-trados que tenían a su cargo el proceso en contra de una organización terrorista de extrema derecha, se decidió no seguir trabajando en forma individual sino en grupos de magistrados que aparecen como equipos. Esta experiencia fue muy significativa en el plano profesional y marcaría mi trabajo en el futuro.

ENRIQUE BARROS: En Italia, como en otros países del centro y del sur de Europa, ha habido cambios importantes en materia de procedimiento penal en los últimos 15 o 20 años. En su trabajo “Aspectos de la corrupción en Italia: Represión y prevención”*, usted señala que algunos de esos cambios han sido muy decisivos para la justicia penal italiana. ¿Podría explicarnos cuáles son esos cambios y, en particular, el rol que han asumido los procuradores y el ministerio público, esto es, los fiscales, en el proceso penal en Italia?

GIOVANNI SALVI: Efectivamente, ha habido reformas de carácter procesal, así como también modificaciones en la organización judicial relacionadas con las reformas procesales.

La principal modificación del Código de Procedimiento Penal fue la supresión del juez instructor o juez investigador. En consecuencia, toda la actividad de investigación quedó concentrada en la Procuraduría de la República. El Procurador de la República opera secretamente y puede embargar y allanar sin autorización previa del juez; puede interrogar a las personas sometidas a proceso y a los testigos, quienes tienen la obligación de decir la verdad; puede solicitar documentos y objetos a la administración, la que está obligada a proporcionárselos. Por otra parte, las medidas relacionadas con la privación de libertad e interceptación telefónica sólo pueden ser ordenadas por el juez.

La actividad de investigación del ministerio público o fiscal se efectúa dentro de períodos regulares, es decir, cada seis meses, o cada año, en el caso de procesos contra el crimen organizado. Dicha actividad es controlada por un juez, a quien le compete ordenar que se realice una investigación en contra de determinadas personas; como también señalar que las investigaciones del ministerio público están siendo instrumentalizadas o

* Véase Giovanni Salvi, “Aspectos de la corrupción en Italia: Represión y prevención”, publicado en esta misma edición.

tienen un carácter persecutorio, y puede ordenar en consecuencia que éstas no continúen.

Este cambio en la estructura está vinculado con un proceso oral en la etapa de discusión. Es decir, cuando el ministerio público concluye la investigación preliminar, se presenta ante el juez con las pruebas obtenidas y le solicita autorización para presentarse ante la Corte. Si obtiene esa autorización, en una audiencia privada, pero con la presencia del defensor del inculpado, deberá a continuación rendir nuevamente las pruebas ante el juez competente, vale decir, interrogar al inculpado, dar a conocer el embargo, etc.

Esta estructura procesal, en el plano de la organización judicial, ha tenido dos consecuencias muy importantes. La principal de ellas consiste en que el ministerio público ha pasado a vincularse cada vez más con la figura del juez. Esto puede resultar extraño y cabría pensar que la situación debiera ser al revés, es decir, que las funciones de investigación y de llevar a cabo el proceso deberían estar completamente separadas. Pero es necesario tener presente que en Italia el ministerio público forma parte de la carrera de juez. Por consiguiente, alternativamente se puede ser juez o ministerio público. Y precisamente debido a la importancia que entraña la función del ministerio público, este último está investido de la autonomía e independencia que se requieren para actuar con imparcialidad. De hecho, el ministerio público también está obligado a realizar investigaciones en favor del acusado y no sólo en su contra.

La segunda consecuencia relativa a la organización judicial es haber acentuado la autonomía del magistrado del ministerio público al interior de la Procuraduría de la República. Por tanto, entre el magistrado del ministerio público y el Procurador de la República no hay una subordinación jerárquica. La relación entre ellos se refiere a la organización de la administración, función que recae en el Procurador de la República. A este último le corresponde designar a un magistrado para que se ocupe de los asuntos penales, el cual puede ser sustituido en el curso de una investigación sólo por causales pre-determinadas. Entonces, a mi juicio, existe una relación muy estrecha entre las reformas procesales y las de organización de la labor judicial.

ENRIQUE BARROS: Un tema que siempre ha preocupado a la judicatura en Chile es la relación entre el juez que investiga y la policía. ¿Qué facultades tiene el juez instructor respecto de la policía en el régimen judicial italiano?

GIOVANNI SALVI: La Constitución italiana establecía que la autoridad judicial, es decir, el juez y el ministerio público, dispondría de una policía

judicial. Hubo una larga discusión sobre si ello significaba que debía haber o no un cuerpo de policía judicial dependiente de la autoridad judicial, opción que fue finalmente descartada. De modo que la policía judicial no depende de la autoridad judicial sino del Ejecutivo. Sin embargo, es el ministerio público el que dirige la labor de la policía judicial en las investigaciones.

Y esta es una materia que determina a su vez varias otras controversias, incluso de interpretación, porque algunos entienden la relación entre la policía judicial y el ministerio público de una manera que concentra muchos poderes en este último, haciendo que la policía judicial sea menos autónoma en las investigaciones. A mi juicio, no es esa la función del ministerio público, puesto que éste sólo debe actuar como investigador directo en casos excepcionales; pero sí le compete organizar el trabajo de la policía judicial, ya que el resultado de esas diligencias se utilizará en el proceso. No se trata de que el ministerio público sea la voz de la policía en el juicio, pues esa es una práctica diferente a la nuestra, sino de que esté en condiciones de decidir cómo organizar las investigaciones para un mejor resultado del proceso, teniendo presente lo que va a suceder cuando deba presentarse ante el juez para la formación de la prueba oral.

Por ejemplo, en relación a la labor del ministerio público y de la policía judicial, en el ámbito de las investigaciones preliminares, hay tres maneras de efectuar las pruebas técnicas. Una consiste en el peritaje realizado por la policía judicial y el ministerio público sin aviso a los defensores y sin presencia del acusado. Esta es una diligencia que no debiera emplearse en la etapa de discusión. La segunda procede cuando se trata de un peritaje irrepitable, es decir, aquel que una vez que se ha efectuado no es posible repetir, como en la situación de una prueba químico-destructiva. En este caso, el ministerio público debe avisar a los defensores de las partes de manera que puedan estar presentes. La tercera modalidad procede cuando el ministerio público, durante las investigaciones preliminares, solicita al juez —también lo puede solicitar la defensa— hacer una prueba técnica con las partes involucradas, como si estuviese en la fase de discusión.

Si la policía judicial realiza una prueba técnica sin considerar su utilización en el juicio, puede ocasionar un daño irreparable en el proceso. Por lo tanto, es necesario que desde el momento en que se compruebe un hecho, el ministerio público pueda decidir si hacer un peritaje normal o un peritaje de carácter irrepitable o solicitar un incidente de prueba, es decir, la confrontación de las partes para la configuración de la prueba antes del juicio.

En consecuencia, yo veo al ministerio público como la entidad que toma esas decisiones e interviene sólo supletoriamente en casos excepcionales.

ENRIQUE BARROS: Usted ha señalado que los roles de procurador y de juez son intercambiables. ¿Es posible acceder a los cargos judiciales más altos, por ejemplo a la Corte de Casación (o Tribunal Supremo), por la vía de la procuraduría?

Y una segunda inquietud relacionada con el derecho substantivo en materia penal y con la Corte de Casación: ¿cuál es la estructura interna de la Corte de Casación para los efectos de distribución del trabajo?, ¿son conocidas las materias penales por salas o por ministros especializados?, ¿existe una jurisdicción común?, ¿cuál es la función específica que adopta la Corte de Casación en el ámbito penal?

GIOVANNI SALVI: Respecto de la primera pregunta, la respuesta es sí. Desde la Procuraduría sí se puede acceder a los más altos cargos dentro de la judicatura.

En relación a la Corte de Casación, la integran trescientos magistrados (si no me equivoco) y se halla dividida en secciones civiles y secciones penales. Las secciones tienen especializaciones por materia, conforme a las necesidades internas de organización del trabajo. Hay así una sección encargada generalmente de los delitos del crimen organizado, otra para delitos urbanos, etc. La Corte de Casación se puede reunir en pleno cuando existe desacuerdo entre las distintas secciones acerca de los hechos o los principios de derecho. Además, también se reúne en pleno en algunos casos relativos a funciones de carácter constitucional, que no son atinentes a juicios.

ENRIQUE BARROS: Magistrado Salvi, creo que una de las experiencias más interesantes para los que hemos tenido la posibilidad de conocerlo en esta visita, ha sido la absoluta naturalidad y alegría con que usted desarrolla su labor de juez y la pasión que muestra por su tarea. Y eso, a pesar de que los jueces no perciben ingresos económicos equivalentes a los de un abogado con iguales méritos en el ejercicio libre de la profesión, y a pesar de estar sujeto a presiones de publicidad, entre otras, e incluso, como en el caso suyo, haber sido objeto de amenazas de muerte por grupos organizados, sabiendo que sus propios colegas han sido asesinados y han sido objeto de atentados en varias ocasiones. ¿Cómo se explica la alegría y el entusiasmo que usted muestra por su cargo?

GIOVANNI SALVI: Es cierto que estamos expuestos a cierto tipo de riesgos, sin embargo, como señalaba antes, tenemos también garantías de carrera funcionaria, la garantía de un sueldo fijo, entre otras, que en Italia es suficiente para vivir dignamente. Pero en realidad este no es el punto.

Hay formas de condicionamiento de la autonomía del magistrado que no son las del dinero, de la corrupción, sino que proceden más bien de la incorporación a determinados ambientes y de beneficios de carácter no económico, podríamos decir. Y estos son aspectos muy delicados.

En Italia está permitido que los magistrados se reúnan como cuerpo asociado, y ellos pueden manifestar libremente su opiniones, incluso de carácter político general; pero no partidarias, claro está. De manera que al interior de la magistratura coexisten diversas corrientes de orientación ideológica. Ahora bien, con el fin de asegurar la autonomía de los magistrados, no sólo respecto del Gobierno sino también de las relaciones personales y del estilo de vida, la magistratura se reúne regularmente para discutir asuntos de ética profesional y la manera de sancionar en sus códigos de ética aquellos vínculos que, si bien no son ilícitos, los exponen a demasiados condicionamientos. Al respecto, un asunto muy espinudo es el de los árbitros, porque ellos, que forman parte de un porcentaje muy pequeño de los magistrados, realizan una labor que puede ser fuente de rentas muy elevadas, muchas veces superior al sueldo que percibe un magistrado. Se presentan aquí problemas muy delicados de condicionamiento, sobre los cuales aún no hemos logrado ponernos de acuerdo en cómo se podrían resolver.

De modo que los riesgos, a mi juicio, más que de los aspectos económicos tales como el monto de los sueldos, provienen de la desproporción entre el peso que actualmente tenemos en la sociedad y el modo de vida que nos podemos permitir en relación a nuestro trabajo.

ENRIQUE BARROS: Introduciéndome ahora en el tema de la corrupción propiamente tal, que ha sido el objeto de su labor judicial en el último tiempo, quisiera hacer una breve reflexión para luego plantearle una pregunta.

El derecho —la ley, en general—, algún autor clásico lo definió como un “mínimum ético”, esto es, hay muchos comportamientos que socialmente se consideran reprobables, ilícitos o, en último término, de mal gusto, y que sin embargo no son delitos penales. Probablemente está ahí la diferencia entre lo que podríamos llamar “influencia” y “corrupción”. La influencia es aquello que queda fuera de la ley, que simplemente es objeto de reprimenda social o privada, pero que de alguna manera queda fuera de lo que es ilícito desde el punto de vista del derecho.

La corrupción, por el contrario, supone que haya un ilícito legal, investigable. Y en este respecto, obviamente, un tema muy importante es el del financiamiento de la actividad política. Para que haya corrupción, en un sentido legal —no moral—, debe haber normas legales que determinen lo que es lícito y lo que es ilícito. En materia de financiamiento de la política específicamente, ¿cuáles son los principios rectores en el derecho italiano que permiten tipificar ciertas conductas como corrupción?

GIOVANNI SALVI: Es necesario distinguir entre los aspectos relacionados con la vida de los partidos políticos y la competencia electoral. En Italia, como ustedes saben, los partidos son financiados por el Estado, medida que se adoptó con el fin de evitar la propagación del financiamiento ilícito y la corrupción asociada a este último. Pero dicho objetivo no se logró, pues a pesar del financiamiento público ha habido gran corrupción.

Ahora bien, el financiamiento público va acompañado de obligaciones de transparencia en el manejo de los fondos fiscales y privados. Y fue la violación de esta obligación de transparencia, que en algunos casos es considerada delito, la que sirvió como base de la acción penal [norma de clausura].

En efecto, en los casos que no se logró comprobar la procedencia ilícita del dinero, bajo la existencia de un verdadero hecho de corrupción, se castigó el hecho de recibir enormes sumas de dinero que no habían sido registradas en el balance del partido. En consecuencia, cuando se dice que en Italia hay tantos procesos por corrupción, sólo una parte de ellos es por corrupción en el sentido técnico; la mayor parte son por delitos relativos a la falta de transparencia en el financiamiento público de los partidos.

Hay medidas penales a la vez para quienes violan las normas relacionadas con la rectitud del proceso electoral. Una parte importante de los delitos denominados de corrupción no han correspondido en realidad a hechos de corrupción, sino a violaciones de la norma relativa a la igualdad de oportunidades en la competencia electoral. Por ejemplo, lo que denominamos “el voto de intercambio”. Porque en Italia, en efecto, el hecho de prometer un favor a cambio del voto es considerado delito.

De modo que uno de los aspectos más positivos del financiamiento público de los partidos políticos reside, a mi parecer, en el hecho que éste puede operar como norma básica para castigar penalmente [norma de clausura] actividades ilícitas que no son posibles de comprobar como actos contractuales ilícitos. El otro aspecto positivo, fuera del ámbito penal, consiste en otorgar la posibilidad de participar con igualdad de oportunidades en la competencia electoral.

En suma, diría que el financiamiento público en sí no es suficiente para impedir el desarrollo de la corrupción, de lo ilícito. Sin embargo, la experiencia italiana demuestra que este conjunto de normas, aunque no sirvió para prevenir, al menos sirvió para reprimir.

ENRIQUE BARROS: ¿Hay alguna relación funcional entre los cambios habidos en el proceso penal italiano, especialmente en la figura de las procuradurías, y la llamada operación “manos limpias”, en la que usted ha participado directamente, y que se propone conseguir por la vía judicial el saneamiento y la transparencia de la actividad política en Italia?

GIOVANNI SALVI: Me parece que sí. Los procesos son ahora mucho más rápidos que en el pasado. Y quizás el ministerio público es aún más incisivo que el antiguo juez instructor. Tiene más libertad de movimiento, aprovecha mejor la policía judicial, no por presencia, sino por su estructura organizativa.

Es necesario señalar que cuando entró en vigencia el nuevo Código de Procedimiento Penal, la situación no parecía nada fácil, puesto que la estructura original establecía que los juicios debían efectuarse en forma oral, lo que hacía que la información reunida por el ministerio público en la fase de investigación, por ejemplo, se utilizara sólo excepcionalmente en los juicios.

Y esto, en un país como Italia, que tiene tres regiones donde el secreto de honor es ley, es decir, donde la negativa a colaborar con la justicia es la ley dominante, dio origen a situaciones que oscilaban entre lo trágico y lo ridículo. Nos encontrábamos ante testigos que durante el juicio negaban lo que habían dicho en la fase de investigación preliminar, que mentían descaradamente sin siquiera disimular —claro que estas personas luego eran castigadas por dar falso testimonio—. Porque cuando está en juego la vida, cuando se trata de una organización criminal, la preocupación que puede suscitar un Estado ineficiente, con una sanción penal a futuro, es nimia. Hubo casos clamorosos, en los cuales el ministerio público había trabajado en secreto, durante la fase de investigación, con un testigo que probablemente no se daba cuenta que luego tendría que presentarse en el juicio, o bien había trabajado con testigos presenciales, vale decir, con testimonios muy avalados, con los que se llegaba al juicio con hechos de suma gravedad, incluso de homicidios, y los acusados terminaban sin embargo con sentencias de absolución completamente escandalosas.

Posteriormente se introdujeron algunas modificaciones normativas, lo que ha permitido rescatar una cantidad importante de diligencias efectuadas por el ministerio público.

¿Qué sucede ahora? Los abogados protestan porque consideran que el poder del ministerio público ha llegado a ser excesivo, y porque estiman que se ha alterado el mecanismo de oralidad de los juicios.

Y esta preocupación no es, en mi opinión, completamente infundada. Porque es necesario tener en cuenta que las diligencias del ministerio público no se utilizan directamente en el juicio. Esto es, yo no puedo presentarme ante el juez y entregarle mi expediente como prueba. Primero tengo que interrogar al testigo, y sólo después puedo someter a discusión el contenido de sus declaraciones y decirle: “Hoy dices que el auto que viste era blanco y ayer dijiste que era rojo”. En ese momento, el testigo puede dar sus explicaciones, por ejemplo, decir: “Sí, dije que era blanco; pero lo dije por estas y estas razones, ahora me doy cuenta que me equivoqué”. Esto ocurre en la fase de discusión de las partes. El testigo es sometido a la conainterrogación de la defensa, después de lo cual el juez evalúa si la retractación en el juicio tiene o no alguna base. Sólo si éste considera fundadamente que la retractación no tiene base, puede utilizar el elemento de prueba obtenido por el ministerio público.

Creo que este es un acuerdo razonable entre las exigencias de garantías del debido proceso y la necesidad de actuar en un ambiente donde el valor de la fe pública no ocupa el primer lugar.

ENRIQUE BARROS: Antes de terminar con mis preguntas, quisiera hacer un par de observaciones sobre temas más bien políticos. En su trabajo “Aspectos de la corrupción en Italia: Represión y prevención”,* usted alude al tema de la descentralización, y a propósito de ésta plantea algunas interrogantes inquietantes en relación con la corrupción.

En Chile, la descentralización se ha justificado —y creo que existe un convencimiento generalizado en este sentido— en cuanto cumple diversas funciones públicas deseables. Permitiría que los servicios sean más eficientes, que estén más cercanos al público, y también se ha pensado que esa inmediatez contribuiría a evitar en cierto modo la corrupción. Pero ocurre, según investigaciones de la Contraloría en este sentido, que el mayor número de casos de corrupción se ha producido, sorprendentemente, en la esfera de los gobiernos locales.

* Véase Giovanni Salvi, “Aspectos de la corrupción en Italia: Represión y prevención”, publicado en esta misma edición.

De acuerdo con su experiencia de investigación en esta materia: ¿Existe alguna relación directa entre descentralización y control de la corrupción? O planteada la pregunta en sentido inverso: ¿Cuáles son los riesgos que plantea la descentralización en términos de corrupción?

GIOVANNI SALVI: Indudablemente, la descentralización hizo que la corrupción se multiplicara en Italia. Hay que decirlo porque es un hecho indiscutible. Les puedo dar algunos ejemplos. Uno de los centros de mayor corrupción fueron los servicios de salud local, donde el gasto público alcanzó enormes magnitudes y donde hubo un gran número de casos de corrupción. En las regiones del Sur del país se verificó que los servicios de salud locales eran controlados por organizaciones de tipo mafioso, justamente por el gran flujo de dinero envuelto, equivalente, si no superior, al que puede provenir del tráfico de estupefacientes. En consecuencia, la experiencia italiana señala que a una descentralización puede corresponder un aumento importante de la corrupción.

Sin embargo, tal vez partiendo de la experiencia italiana, se puede hacer una distinción entre descentralización de las decisiones que atañen a la relación entre el ciudadano y el Estado y descentralización de las decisiones en materia de gastos, porque son dos cosas muy diferentes. En otras palabras, volviendo al caso de los centros de salud locales, me parece que no sólo es lógico sino inevitable que algunas decisiones se tomen a nivel local, sobre todo tratándose de un país complejo y de un Estado moderno. No creo posible imaginar lo contrario. Es más, probablemente se irá avanzando en forma creciente hacia estas formas de descentralización. Por lo tanto, habrá que establecer prioridades de los servicios de salud en relación a determinadas exigencias. Por ejemplo, una zona industrial puede requerir una mayor presencia de servicios que apunten a la prevención de enfermedades laborales. Es justo que la ciudadanía participe en ésta y otras decisiones. Pero no veo por qué se tenga que adoptar una decisión de carácter político en lo que respecta a los gastos. En mi opinión, es necesario rescatar el aspecto técnico de las decisiones en materia de gastos y mantenerlas alejadas lo más posible de las decisiones políticas. Centralizar las decisiones relativas a los gastos puede ser un antídoto importante contra el desarrollo de la corrupción.

Junto con la corrupción de las instituciones autónomas locales, y continuando con la experiencia italiana, hay otro aspecto igualmente grave: el de los intereses que se congregan alrededor de esas instituciones. Hay intereses, como la preservación del medio ambiente, que no atañen en forma exclusiva a los ciudadanos que viven en determinado lugar. La

preservación del medio ambiente no concierne sólo al dueño de un predio, tampoco a los diez propietarios que están a su alrededor, pues se trata de un bien inalienable de toda la comunidad, incluidas las generaciones futuras. Me parece profundamente erróneo, y la experiencia italiana lo demuestra de una manera trágica, que las decisiones de la organización urbana sean entregadas de manera preponderante a organismos que están necesariamente sujetos a la presión del consenso popular; es decir, a la presión de aquellos que se ven más perjudicados o favorecidos por esas decisiones.

Me refiero a la experiencia italiana, porque nuestra legislación les entregó a los alcaldes las facultades de castigar administrativamente los actos ilícitos en materias urbanas. Esto se tradujo en que cada uno podía construir lo que quisiera. En la historia italiana, jamás un alcalde intervino en forma preventiva para impedir o detener una construcción, porque ello significaba enemistarse con el electorado. Nunca disponía la confiscación de construcciones ilegales. Es más, ha habido alcaldes que, con tal de no entrar en conflicto con sus electores, enfrentaron procesos penales por rehusarse a cumplir las disposiciones administrativas. Debido a ello, el magistrado penal pasó a actuar como sustituto, adquiriendo de este modo un gran poder, porque es él, por la vía penal, quien determina el embargo y la confiscación de bienes. Al mismo tiempo, sobre él recae la antipatía que provocan sus poderes represivos. Esta situación es conveniente para el político, el que puede descargar así sus responsabilidades políticas en un organismo políticamente irresponsable.

ENRIQUE BARROS: Respecto de la situación de corrupción en Italia, quisiera pedirle una opinión, ya no en su calidad de magistrado, sino de persona interesada en los asuntos públicos de su país. Desde la Segunda Guerra Mundial Italia ha vivido un proceso que algunos han llamado “consociativo”, donde todas las fuerzas políticas han estado de alguna manera enmarañadas y vinculadas unas con otras, con relaciones recíprocas extraordinariamente profundas. Esto ha hecho que en Italia, por casi cuarenta años, no haya habido alternancia en el Gobierno, sino únicamente cambios al interior de la mayoría, manteniéndose el núcleo central.

La reciente reforma electoral italiana ha tendido a crear un sistema mayoritario y a distinguir en forma muy clara entre el rol del Gobierno y de la oposición. Con su experiencia desde la judicatura, en materia de corrupción: ¿cree usted que esto pueda contribuir al desarrollo de mecanismos implícitos de control al interior del sistema político?

GIOVANNI SALVI: Por cierto, uno de los factores que permitió el desarrollo de la corrupción fue justamente la falta de alternancia en el Gobierno.

Ahora bien, no hay que calificar o darle un significado peyorativo al término “consociativo”, porque una parte importante de la experiencia política italiana del período de posguerra reside en haber compensado, con participación en la vida política, a la oposición que no podía acceder al Gobierno. Claro que esto tuvo posteriormente consecuencias negativas, porque determinó que la oposición se involucrara también en hechos de corrupción, en prácticas de financiamiento ilícito de los partidos, etc. Sin embargo, creo que en un sistema realmente democrático, el espacio que ocupa la oposición no es sólo para gritar y vociferar, sino para participar efectivamente en la consolidación de las instituciones democráticas. Tenemos, por ejemplo, el caso de las comisiones parlamentarias que cumplen funciones de vigilancia de los servicios secretos. No veo la necesidad de que las comisiones de investigación tengan que ser dirigidas por el Gobierno.

En suma, espero que cualquiera sea la alternancia en el Gobierno, éste actúe colocando a la oposición en su sitio, despreocupándose de lo que la oposición pueda o no pueda obtener, y que esto, por otra parte, no se confunda con aquellos asuntos que tienen relación directa con el ejercicio de los derechos fundamentales del ciudadano, en los cuales tanto la mayoría como la oposición deben ser respetadas en forma ecuaníme.

ENRIQUE BARROS: Dos ex Primeros Ministros italianos, el señor Andreotti, que lo fue varias veces, y el señor Craxi, han sido sometidos a procesos. Una de las preguntas que nos lleva en forma más concreta al tema de corrupción, y sin que esto signifique prejuzgar acerca de las eventuales responsabilidades de los inculpados, es el de los cargos concretos que se les han hecho. ¿Podría decirnos cuáles son esos cargos?

GIOVANNI SALVI: El señor Craxi está sometido a numerosos procesos penales y yo no tengo a mi cargo ninguno de ellos. Se trata de procesos que están radicados en diferentes ciudades de Italia, en los cuales se supone —no por su investidura oficial ni por un mero hecho formal, sino en razón de su participación en actos materiales concretos— que en algunos casos habría recibido dinero, canalizado a través del Partido Socialista, a cambio de actividades de funcionarios públicos. Y una parte de ese dinero se habría utilizado para el financiamiento, en forma oculta, del Partido Socialista. Por lo tanto, se trata de delitos de corrupción y financiamiento ilícito.

Tal vez el caso de más resonancia se está viendo en estos días en Milán, por el que ya se condenó a Cusani, un hombre de finanzas, vincula-

do con un soborno de aproximadamente setenta millones de dólares. Esta suma le fue solicitada a un grupo financiero italiano a cambio de la modificación de una ley relacionada con la fiscalización de algunas operaciones de dicho grupo.

Respecto del ex Primer Ministro Andreotti, hay dos procesos penales. Uno de ellos lo estuve viendo yo hasta hace pocos meses, y el otro lo conozco bien porque es un proceso relacionado con el anterior, investigado por mí. Ambos procesos se basan en una supuesta relación entre Andreotti y algunos políticos sicilianos vinculados estrechamente con la organización Cosa Nostra. Estos políticos —que evidentemente tienen que ser sometidos a juicio, y hasta que no haya un pronunciamiento de condena no podemos considerar culpable al propio señor Andreotti— habrían solicitado al señor Andreotti acciones concretas para facilitar sus relaciones con la Cosa Nostra, y el señor Andreotti, en ese entonces Primer Ministro, habría aceptado, estando en pleno conocimiento de los vínculos que esas personas tenían con la Cosa Nostra. Todo ello, con la finalidad de mantener el poder de la corriente andreottiana en Sicilia, a través de personas relacionadas con la Cosa Nostra, como Salvo Lima e Ignazio Salvo.

El proceso que yo investigué se refiere al homicidio de un periodista, de apellido Pecorelli, cometido en 1979. Esta causa se encuentra actualmente radicada en Perugia, localidad en las cercanías de Roma, ya que durante las investigaciones surgió la posibilidad de que un magistrado que había estado en servicio en la Procuraduría de la República, en Roma, podría estar vinculado en los hechos relacionados con este caso. Y, puesto que los magistrados tienen prohibición de investigar a un miembro de su propia repartición, el proceso fue transferido a otra sede. (Todo esto, obviamente, es de conocimiento público, de modo que no estoy revelando ningún secreto de sumario.)

Quisiera subrayar que estoy muy consciente de la gravedad de este asunto, y entiendo que resulte increíble el solo hecho de que se pueda investigar una situación de esta naturaleza. Pero la realidad es más compleja. Ocurre que hasta hace pocos años, la Cosa Nostra era percibida como un elemento imposible de erradicar en Sicilia; una realidad con la que tenía que relacionarse, de una u otra manera, cualquiera que asumiese el gobierno de la región. De ahí que que no se considerara escandaloso, tal vez, que hubiera políticos que utilizaran a la Cosa Nostra para obtener más votos y mantener el poder en la región. Esto puede haber originado relaciones interpersonales que nosotros juzgamos, conforme a los cánones de la responsabilidad penal, como conductas materiales que intervienen de manera causal en el fortalecimiento de la vida de una organización criminal. El

supuesto, en otras palabras, es el de participación en una organización criminal, o el de un acto de asociación que se realiza mediante una serie de conductas atípicas.

En relación con el caso del homicidio de Pecorelli, el proceso vuelve a renacer después de poco más de un año, a raíz de las declaraciones de Tommaso Buscetta. Este último afirma haber tenido conocimiento, por información entregada por dos miembros de la Cosa Nostra, de que el homicidio de Pecorelli fue ejecutado por orden de Ignazio Salvo (a quien mencioné hace unos momentos) para evitar que se dañara a Andreotti en un momento especialmente delicado de su vida política. Antes de solicitar la autorización para proceder, que fue concedida por el Parlamento, llevamos a cabo una investigación muy acabada, pese a que se efectuó con mucha celeridad en el curso de cuarenta días (tiempo máximo previsto para este tipo de diligencias). Durante la investigación obtuvimos pruebas consistentes en cheques bancarios, una revista impresa y no publicada, declaraciones de testigos e incluso del propio Primer Ministro, sobre una gran operación de financiamiento ilícito de la corriente andreottiana. En particular, se acreditó la entrega de una parte de los cheques que formaban parte de ese financiamiento ilícito a una sociedad administrada por un integrante de la Cosa Nostra, cuyos miembros están identificados con pruebas contundentes como los ejecutores materiales del delito.

Esta situación extremadamente compleja, como pueden ver, no se basa en declaraciones de personas arrepentidas sino en pruebas bancarias y patrimoniales, en declaraciones de testigos que no pertenecían a la Cosa Nostra, en peritajes de armas que nos condujeron a individualizar diversos proyectiles utilizados en este hecho, los que estaban en posesión de los políticos mencionados anteriormente, vinculados con el administrador de esa sociedad, así como en otros elementos que no viene al caso detallar ahora, pero que están individualizados en la petición para proseguir con las investigaciones. Todo esto, por cierto, teniendo en cuenta que el mandato de matar es algo extremadamente difícil de probar, más aún en este caso en que todos los eslabones intermedios de la cadena han muerto asesinados, lo que dificulta la reconstitución de los hechos.

Reitero, en consecuencia, que no se trata de una investigación basada sólo en declaraciones verbales. Tanto es así, que se obtuvo la autorización judicial para proseguir. Por otra parte, también es cierto que estamos lejos de comprobar la responsabilidad del Primer Ministro Andreotti, como mandante de este homicidio.

[A continuación se transcribe el diálogo del juez Salvi con miembros del público asistente]

PREGUNTA: En primer lugar, quiero agradecer al Centro de Estudios Públicos la posibilidad de este encuentro con el señor Salvi. Para nosotros, los jueces de Chile, y creo que para todo el cuerpo de abogados, es un privilegio oír directamente al juez Salvi. Es algo que tiene el valor de lo original, lo auténtico.

En Chile, señor Salvi, estamos abocados a un proceso de reforma judicial que se ha visto algo mezclado, lamentablemente, por posiciones políticas. De ahí la necesidad que decanten los verdaderos principios jurídicos y de orden social que pueden emerger de la experiencia italiana.

Voy a referirme sólo a dos cosas. En primer lugar, quiero consignar que en Chile existe el juez en materia criminal, que actúa en la totalidad de la investigación y dicta sentencia. Y deseo dejar constancia que, en mi concepto, nuestros jueces —y yo he sido juez muchos años— han actuado siempre en la mejor forma posible dentro de nuestra realidad miserable. Porque, en efecto, hemos trabajado con alma, con sacrificio y con deseo de hacer justicia, pero pobres y abandonados. Esa ha sido nuestra realidad histórica. Esto no es de hoy ni de ayer, sino que siempre ha sido así. En el último tiempo hemos mejorado un poco, pero de todas maneras estamos muy distantes de lo que se necesita. Y nuestros jueces, como decía, han tenido a su cargo la totalidad del proceso. Han sido jueces instructores, jueces acusadores, jueces sentenciadores. Y, a mi entender, lo han hecho muy bien.

En el último tiempo se ha planteado dividir nuestras funciones en jueces instructores y jueces sentenciadores. Dada nuestra realidad pasada, creo que esto significaría dar un salto muy alto e innecesario. El costo económico sería muy elevado y se desperdiciaría la experiencia que tienen los jueces como jueces instructores y jueces sentenciadores. Nunca, al menos que yo sepa, un juez chileno ha dicho que no puede dictar sentencia debido a que él instruyó el proceso. Jamás sentí yo que careciera de independencia suficiente para dictar sentencia. Tanto es así, que el juez absuelve con bastante frecuencia, no obstante haber declarado reo y haber acusado. En todo caso, está la salvaguarda de la segunda instancia, que siempre, si hubiera algún error, lo corrige.

Mi inquietud es: ¿cómo se explica que nosotros aspiremos a separar las funciones del juez instructor y juez sentenciador, y que ustedes, sin embargo, le hayan quitado al juez instructor estas funciones traspasándoselas al ministerio público?

GIOVANNI SALVI: La razón está en el propósito de que la fase pública sea la más importante del proceso. En el ordenamiento anterior, el juez instructor completaba la investigación con una sentencia, cuando dejaba en libertad o absolvía, y con una orden fundada, cuando determinaba que debía ir a juicio. En esa orden dejaba constancia de los elementos de prueba. En cierto sentido, adelantaba la decisión. Cuando se llegaba al Tribunal o a la Corte de Apelación, el proceso, en la práctica, ya estaba listo, y se presenciaba una verdadera parodia. Se llamaba a los testigos para que ratificaran sus declaraciones anteriores: “Ratifica... Sí, ratifico... Puede irse”. Los jueces ya habían leído todos los expedientes de la investigación, antes del proceso oral, por lo que ya se habían formado una opinión, aunque en ocasiones ésta pudiera ser modificada gracias a la habilidad con que el abogado expresaba las razones de la defensa. Sin embargo, sustancialmente, era una simple puesta en escena, algo parecido a un espectáculo teatral.

Para evitar esta situación se suprimió esa parte intermedia. El ministerio público, que tiene rango judicial, no fundamenta su decisión de enviar a juicio. El juez a cargo de las investigaciones preliminares no fundamenta la decisión de aceptar la petición del ministerio público de que el caso sea llevado a juicio, sino que sólo fundamenta la negativa, es decir, cuando no envía a juicio, a pesar de la petición del ministerio público. En consecuencia, este último se limita a dejar constancia de cuáles son los elementos de prueba —las declaraciones de los testigos, el peritaje, las interceptaciones telefónicas y la insuficiencia de la defensa— que lo convencen de que es necesario el juicio.

En consecuencia, es cierto lo que usted decía, este sistema es más caro, en comparación con el sistema en el cual un solo juez realiza toda la investigación y también dicta sentencia. Pero este es un sistema en el cual la verdad procesal se forma a través de un proceso de comprobación de hechos, o mejor dicho, de validación de los elementos obtenidos, que asegura, en lo que es humanamente posible, la calidad de la decisión. Porque el juez que dicta sentencia no tiene prejuicios y ve brotar ante sí la verdad del proceso a través de la confrontación de dos partes que tienen el mismo interés en afirmar su propia verdad.

El problema reside en que este mecanismo es demasiado caro para ser aplicado en todos los procesos. No cabe pensar en utilizarlo en casos, por ejemplo, de homicidio voluntario o accidentes automovilísticos. Lamentablemente, no hemos logrado encontrar un sistema alternativo que funcione. Es preciso tener en cuenta que en Italia la acción penal es obligatoria, de modo que el ministerio público no puede elegir si iniciar un juicio o no hacerlo. Se intentó resolver este problema mediante procedimientos

alternativos, es decir, con el cierre anticipado de los procedimientos penales ante el primer juez de las investigaciones preliminares. Pero estos mecanismos no funcionan porque el inculpado prevé un proceso largo y, por consiguiente, prefiere una probable condena mayor a futuro, pero que seguramente no cumplirá, en lugar de una pena inmediata más reducida. Por ello, estamos buscando ahora un mecanismo que nos permita resolver la gran mayoría de los casos en la fase de las investigaciones preliminares. Si no logramos hacerlo en el corto plazo, el sistema fracasará.

PREGUNTA: Quisiera hacer dos preguntas muy breves. ¿Ha recurrido al Tribunal Europeo de Derechos Humanos alguna de las personas afectadas por la investigación llamada “manos limpias”? La segunda: ¿De qué manera el Consejo Nacional de la Magistratura, que está integrado solamente por jueces, afecta la independencia de los oficiales del ministerio público?

GIOVANNI SALVI: La prolongada duración de los procesos italianos, tanto en materia civil como, especialmente, en materia penal, ha sido denunciada muchas veces. Por lo tanto, puede haber casos en que se haya recurrido al Tribunal Europeo, pero no me es posible asegurarlo. Con todo, creo que esta situación está mejorando notablemente en el ámbito penal y que está mal en materia civil.

En relación a la segunda pregunta, el Consejo Superior de la Magistratura está compuesto por treinta miembros: dos lo son de pleno derecho, es decir, el Primer Presidente de la Corte de Casación (Tribunal Supremo) y el Procurador General de la Corte de Casación; dieciocho son elegidos por el Parlamento en pleno; diez son elegidos por los magistrados, los que se dividen actualmente en cuatro corrientes (solían ser dos): la corriente que postula la magistratura democrática, que hace algún tiempo era una vertiente de izquierda, pero que ahora se la puede definir como de centro-izquierda; la de los verdes, cuya posición es similar a la anterior; la de unidad por la Constitución, que es la vertiente de centro; y la corriente por la magistratura independiente, que es de centro-derecha. Estas corrientes se diferencian fundamentalmente por su orientación respecto de las estructuras judiciales y sus prioridades.

El Consejo Superior de la Magistratura no tiene injerencia en la dirección de los tribunales. Es un órgano de autogobierno que se encarga de los aspectos administrativos: las nóminas de los cargos directivos, las sanciones disciplinarias, los aspectos relacionados con las asignaciones de oficinas, traslados, etc. Por lo tanto, no hay un problema de control por parte del Consejo Superior de la Magistratura sobre el ministerio público.

El problema que usted plantea es muy grave, por cierto. Yo formo parte del ministerio público y, en consecuencia, me interesa tener la mayor autonomía posible. Actualmente, el ministerio público no está sujeto a ningún tipo de condicionamiento. Incluso al interior de éste, como le decía anteriormente, no hay relaciones jerárquicas. Esto es muy positivo en algunos aspectos, pero determina criterios de homogeneidad en el ejercicio de la acción penal y ésta, por muchos motivos, está relacionada a su vez con la política del Gobierno en materia criminal. Por ello, ahora se está discutiendo en Italia cuáles pueden ser los sistemas de coordinación y acuerdo entre la política del Gobierno en esta materia y el ejercicio de la acción penal, para que no haya menoscabo de la autonomía del ministerio público.

Esto es, en todo caso, muy difícil de lograr. Por ejemplo, hubo una moción para establecer una relación jerárquica con la Dirección Nacional y las Direcciones Distritales Antimafia, a la cual yo pertenezco. De este modo, yo podría ser cambiado a otra oficina, incluso sin mi consentimiento, si las investigaciones lo exigiesen; mis funciones podrían ser sustituidas por el Procurador Nacional, también sin mi consentimiento. Con esta estructura jerárquica se intentaba establecer la responsabilidad política del Procurador Nacional Antimafia frente al Parlamento. Esta fue, en efecto, la propuesta de Giovanni Falcone, que encontró gran oposición.

Debo admitir que yo también era contrario a esta solución. Pero la experiencia de estos años me ha hecho cambiar de idea, y ahora me doy cuenta que esta situación tiene que encontrar modos de ajuste; pero no sabría especificar cuáles. Quizás haya que reorganizar, dentro de ciertos límites, la estructura jerárquica y conectar el ministerio público con alguna forma de responsabilidad de tipo político. Sin embargo, en un país como Italia, que ha pasado por lo que recientemente hemos visto en materia de corrupción, y de la acción de “manos limpias” para combatirla, puede ser muy arriesgado. No sabría decir cuál es el mal peor.

PREGUNTA: Usted ha señalado que el ministerio público es un organismo con amplias facultades para investigar, incluida la posibilidad de investigar las cuentas bancarias y fiscalizar, según tengo entendido, las contabilidades. Puesto que el ministerio público tiene a su vez una labor delicada, como iniciar investigaciones en sectores tan cerrados y peligrosos como la mafia y de tanta responsabilidad como lo son los partidos y los dirigentes políticos, quisiera preguntarle si la estructura que tiene el ministerio público da garantías a sus integrantes para poder llevar a cabo todas estas tareas sin mayores interferencias, salvo las que corresponden a una investigación acuciosa.

Mi segunda inquietud se relaciona con la gran cantidad de procesos que se siguen, habiéndose llegado a un estado de tener que resolverlos, en una cifra cercana al 90 por ciento, según decía usted, en una primera etapa. A la vez, usted manifestó que el ministerio público no tiene necesidad de dar explicaciones cuando acusa, pero sí tiene que fundamentar cuando no da curso a la denuncia. ¿Podría decirnos cuál es la cantidad de casos, dentro de la proporción de asuntos que conoce el ministerio público, en que se llega al convencimiento de que la investigación no ha arrojado pruebas suficientes como para hacer la acusación?

GIOVANNI SALVI: En relación con la primera pregunta, es cierto que puede haber interferencias en la actividad del ministerio público. Creo que es normal que esto ocurra, sobre todo cuando se realizan tareas tan delicadas. Pero pienso que las interferencias son actualmente menores que en el pasado.

Ahora bien, me parece haber entendido que su preocupación se refería a la vez a un manejo político de los procesos por parte del ministerio público. Tengo la impresión que esto no ha ocurrido. Es posible, con todo, que los procesos tengan efectos políticos, pero no un manejo político, lo que es un problema diferente. Y de suceder así, lo tendría que remediar el juez de las investigaciones preliminares, en los plazos que he mencionado, al evaluar si la actividad del ministerio público ha sido persecutoria o errada o incorrecta. La solución para este tipo de situaciones estriba, a mi juicio, en el refuerzo de los códigos de ética del ministerio público, en su efectiva autonomía.

Entiendo que les parezca extraño que puedan existir corrientes de opinión al interior de la magistratura, pero ésta no es una entidad politizada. A mi juicio, más peligrosa es una magistratura que no manifiesta sus propias tendencias, porque todos las tenemos. Considero que es más transparente y correcto que haya un debate público, pero también un control muy cuidadoso de la opinión pública para que estas opiniones no interfieran con el ejercicio de la actividad jurisdiccional. Es más, tal vez el mismo hecho de manifestar abiertamente las propias convicciones puede ser un mecanismo de control, en particular, sobre las actividades del ministerio público.

Pero cada experiencia debe analizarse en el contexto de la realidad específica de cada país. De modo que lo que puede parecer realmente especial, como la existencia de corrientes —consideradas en los términos que acabo de explicar—, tal vez resulte más comprensible. Por la validez que pueda tener mi experiencia personal, puedo manifestar que me siento

feliz de que en todas mis funciones relacionadas con figuras políticas, nunca alguien ha podido decir públicamente, ni durante los procesos, ni en la prensa, que mi trabajo ha estado de alguna manera condicionado políticamente.

El mismo ex Primer Ministro Andreotti solicitó que las investigaciones que se estaban llevando a cabo en otras procuradurías fueran realizadas en la Procuraduría de la República, en Roma. Independientemente de si esto ocurra o no, es para mí un motivo de satisfacción, desde el punto de vista personal, el que se aprecie que mi trabajo no ha sido instrumentalizado. Esto en relación a su primera pregunta.

En cuanto al número de procesos que van a juicio, mencioné hace poco que cerca del 90 por ciento de ellos debía definirse en el predebate. Cuando yo hablaba del 90 por ciento, me refería al 90 por ciento del 10 por ciento que actualmente llega al juez para las investigaciones preliminares. Ese 90 por ciento se refiere a los procesos que deberían ser juzgados, es decir, un porcentaje muy pequeño de los procesos instruidos. En realidad, los procesos que se archivan son muchísimos. No puedo dar cifras exactas, porque la situación varía mucho según el delito. Los hurtos, por ejemplo, prácticamente no son sancionados, por lo que tenemos cerca de un 96 por ciento de impunidad; los homicidios, por otra parte, son sancionados casi en su totalidad.